FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN No.005-059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020
(03 DE FEBRERO DEL 2021)

"Por medio de la cual se resuelve proceso de incumplimiento parcial de las obligaciones al Contrato de Compraventa No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020 y se ordena el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio".

EL SEÑOR CORONEL CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA
SEGUNDO COMANDANTE COMANDO AÉREO

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Capítulo IV del Título II de la Primera Parte de la Resolución Delegación Ministerial No. 1417 del 08 de marzo de 2018 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales Nos. 6346 del 14 de septiembre de 2012 que trata de la "Actualización del Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública", No. 6302 del 31 de julio de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" y Directiva Permanente 012 de 2020 que trata de las Políticas de Contratación Sector Defensa, y

CONSIDERANDO:

I. Que en virtud del artículo 3 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. Que, con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

III. Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, establece que: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

IV. Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula de multas y la cláusula penal pecuniaria según proceda.

V. Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados entre las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones , así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

VI. Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del contrato No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, y que dan lugar al presente acto administrativo, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El día 06 de noviembre de 2020, se suscribió entre las partes el clausulado adicional del contrato No**. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020,** cuyo objeto consiste en ejecutar **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS PARA EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°5**, teniendo como fecha prevista de ejecución, según cláusula quinta hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal como consta en los documentos que se anexan a la presente citación los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

2. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se efectuó la Aprobación de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II, de acuerdo con el contenido de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 65-44-101190355 Anexo 0, 1, 2 y 3, la cual fue expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6.

3. El día 30 de noviembre de 2020, el señor Técnico Tercero MURILLO CAICEDO JESÚS ANDRÉS en calidad de supervisor del contrato, sustenta y elabora un oficio dirigido a la señora ZINDY CAROLINA DIAZA QUINTERO, representante legal de DISERRA S.A.S, mediante el cual, solicita de acepte una adición al contrato por $39.998.991 de acuerdo a los ítems y cantidades descritas en el documento que sustenta dicha modificación y que se encuentra publicado en plataforma SECOP II, así como también solicita que se lleve a cabo la correspondiente modificación de las pólizas.

4. El día 01 de diciembre de 2020, la señora ZINDY CAROLINA DIAZA QUINTERO en calidad de representante legal de DISERRA S.A.S, mediante oficio publicado en plataforma SECOP II, acepta expresamente su autorización para llevar a cabo la adición al contrato por $39.998.991, manifestando que los valores unitarios establecidos en el contrato inicial no serán modificados y será modificada la vigencia y ampliación de la póliza, además solicita se amplié el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de diciembre de 2020.

5. El día 10 de diciembre de 2020, previa ponencia presentada al comité de adquisiciones de la Entidad, se suscribe por las partes el modificatorio No. 01 al contrato de la referencia, por medio del cual se adiciona el valor del contrato, se establece como fecha de entrega de la totalidad de los elementos el 20 de diciembre de 2020 y se ordena la ampliación de los amparos de las garantías exigidas.

6. En cumplimiento de las obligaciones contractuales modificadas por el modificatorio No. 01 suscrito entre las partes, se efectuó la Aprobación del ANEXO 4 de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II.

7. El día 18 de diciembre de 2020 la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S, envía a la entidad un oficio por medio del cual solicita a la entidad la modificación del plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2020.

8. El día 18 de diciembre de 2020, el señor Técnico Tercero MURILLO CAICEDO JESUS ANDRES, en calidad de supervisor de contrato, pone en conocimiento del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, el oficio remitido por el contratista, con el fin de tratar la solicitud frente al comité de adquisiciones y tomar las decisiones que a nivel administrativo se deriven de dicho requerimiento.

Así mismo, sugiere que esta adición en tiempo sea hasta el día 28 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que contratista requiere hasta el 30 de diciembre de 2020, pero no es posible por los trámites administrativos que demanda este proceso. Finalmente indica que dicha adición en tiempo incurrirá en la modificación de las pólizas por parte del contratista.

9. El día 19 de diciembre de 2020, se lleva a cabo la ponencia de ampliación de plazo de ejecución del proceso de la referencia ante el comité de adquisiciones, tal como consta en los documentos publicados en plataforma SECOP II, estableciendo como fecha de entrega de la totalidad de los elementos el día 28 de diciembre de 2020, y ordenando la modificación de la vigencia de cada uno de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

10. En cumplimiento de las obligaciones contractuales modificadas por el modificatorio No. 02 suscrito entre las partes, se efectuó la Aprobación del ANEXO 5 de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II.

11. El día 29 de diciembre de 2020, el señor Técnico Tercero MURILLO CAICEDO JESÚS ANDRÉS, supervisor de contrato remite al señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo un oficio de novedades relacionado a la no entrega de la totalidad de los elementos contratados por parte de la Entidad, el cual se transcribe a continuación:

> En referencia al suministro de bienes realizado mediante contrato 059-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020 cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS PARA EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 5",** respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo N°5 los hitos relevantes en el desarrollo de los suministros objeto de la contratación, con el fin de contextualizar sobre los términos actuales del contrato, y los posibles hechos de incumplimiento que generan preocupación a esta supervisión.
>
> El contrato primigenio fue suscrito entre la FAC - CACOM-5 y la empresa DISERRA SAS el día 06/11/2020, momento desde el cual se establece contacto con el enlace de la firma contratista, para informar generalidades y manifestar disponibilidad por parte de la entidad para recibir los materiales producto de la contratación. El día 26/11/2020 se realiza la primera recepción de material, correspondiente al "Andamio multidireccional" y se

continua la entrega de material de manera paulatina.

Con fecha 30/11/2020 se realiza solicitud de adición en valor y sugerencia de ampliación en plazo a la señora Zindy Carolina Díaz Quintero, representante legal de DISERRA SAS, quien responde mediante comunicado de fecha 01 de diciembre de 2020, aceptando la adición de cantidades por un valor de $ 39.998.991 y solicitando plazo de ejecución hasta el día 20/12/2020. El día 10 de diciembre de 2020 se suscribe el Modificatorio 1, contemplando las condiciones antes mencionadas.

A fecha 16 de diciembre el valor de los materiales suministrados por la empresa contratista asciende a los $ 96.826.141 correspondiente al 69,87% de la ejecución. En dicha fecha se procede a tramitar documentación para pago por parte de la supervisión, y se recomienda mediante conversación telefónica, dar celeridad a la entrega de los elementos faltantes.

Mediante oficio del día 18/12/2020, la empresa contratista solicita prorrogar el tiempo de ejecución a fecha 30 de diciembre de 2020, argumentando afectaciones en la consecución de elementos por la problemática comercial derivada de la pandemia. Esta supervisión recomienda ante el ordenador del gasto dicha adición en tiempo, sugiriendo sea prolongada con fecha máxima al día 28/12/2020. El día 19/12/2020 se suscribe el modificatorio 2, atendiendo lo sugerido por la supervisión y se establece como plazo final el día 28 de diciembre de 2020.

Continuando con la ejecución contractual, a corte 23 de diciembre de 2020, se realiza la última entrega parcial de bienes por parte de la firma contratista, quienes logran a la fecha un porcentaje de ejecución correspondiente al 87,27% y unas entregas de insumos pendientes que ascienden a los $17.625.866. Así mismo y mencionado de manera verbal los inconvenientes presentados para la adquisición de los elementos restantes, se procede a solicitar ampliación de plazo, obteniendo respuesta negativa por parte de la entidad mediante oficio de fecha 26/12/2020, toda vez que el principio de anualidad de la contratación estatal, limita otorgar tiempos en vigencias posteriores.

Descrito lo anterior, y resaltando el constante acompañamiento brindado por esta supervisión a la empresa contratista para dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones contractuales detalladas en el pliego de condiciones, me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo N°5, que a pesar de los esfuerzos realizados para lograr el objeto contractual, con fecha hoy 29/12/2020 se identifica incumplimiento atribuible al contratista en las cláusulas 5 (PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL), 6 (OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA) y 8 (RESPONSABILIDAD) establecidas en el presente contrato. Así las cosas, solicito respetuosamente a mi coronel ordenar a quien corresponda, se inicien los trámites correspondientes para determinar el respectivo incumplimiento y hacer efectiva las pólizas contractuales ante la aseguradora competente

12. Teniendo en cuenta el contenido del informe de novedades presentado por parte de la supervisión del contrato, el día 05 de enero de 2021, por orden del Señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, el Departamento de Contratos del CACOM5 procedió a citar al contratista y a su garante a la realización de audiencia de presunto Incumplimiento parcial del contrato No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020 para el día viernes 15 de enero de 2021, a las 14:00 horas.

ACTUACIONES PREVIAS DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATO:

Como actuaciones previas de la supervisión de contrato, se tiene que la misma llevó a cabo las actividades descritas en el informe de novedades de fecha 29 de diciembre de 2020, el cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, y además de ser de consulta pública se transcribió textualmente en el numeral 3 de la presente resolución.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El día 05 de enero de 2021 el Departamento de Contratos del Comando Aéreo de Combate No. 5, procedió a citar a AUDIENCIA para debatir lo ocurrido durante la ejecución del contrato a la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053 expedida en Valledupar, en calidad de Representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S con NIT. 900.695.347-7, así como a la compañía Seguros del Estado S.A, garante del contrato No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, remitiendo el texto de la citación a sus respectivas direcciones de notificación, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, requerimientos que fueron recibidos por el contratista y la compañía aseguradora, según como fue corroborado vía correo electrónico, vía SECOP II y vía telefónica por parte del Departamento de Contratos del CACOM5. Documentos que aparte de contener los datos específicos del día, hora y lugar de realización de la audiencia, dieron a conocer los hechos que fundamentaban el presunto incumplimiento por el cual se les citaba, las posibles consecuencias del mismo, las normas y cláusulas contractuales presuntamente violadas y las consecuencias legales que ello implicaba, adjuntando con ellos los correspondientes soportes presentados por la supervisión del contrato que dan cuenta de la exigencia del cumplimiento del mismo, el procedimiento realizado se resume así:

1. Mediante Oficio de fecha 05 de enero de 2021 se envía citación a Audiencia Presunto Incumplimiento Contrato No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, a la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053 expedida en Valledupar, en calidad de Representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S con NIT. 900.695.347-7; y a su garante Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, para el día viernes 15 de enero de 2021, a las 14:00 horas, con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2. El día viernes 15 de enero de 2021, a las 14:00 horas se inicia la Audiencia de presunto incumplimiento como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó a audiencia de la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S con NIT. 900.695.347-7, y a la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, Abogada delegada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para el día 15 de enero del 2021, a las 14:00 horas, vía TEAMS, con el fin de debatir lo ocurrido en la ejecución del Contrato No. 059-H-CACOM5-GRUAL-2020, escuchar a las partes en descargos garantizándoles el derecho de contradicción y defensa, aclarar las razones del no desarrollo de algunas actividades programadas, declarar el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas conforme al contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Agenda Audiencia:

1. **Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.**

 El señor coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan, el cual se encuentra relacionado en el listado anexo; Así mismo, se enlaza vía TEAMS con la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, abogada designada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A; y asiste de manera presencial la señora LUISA LEONOR ARAUJO OÑATE, funcionaria delegada por parte de la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, Representante Legal de DISERRA S.A.S, quien se enlaza vía TEAMS, con el fin de autorizar la participación e intervención en audiencia de la señora ARAUJO.

 En este momento de la audiencia la Doctora MARCELA GALINDO DUQUE, Apoderada General de Seguros del Estado otorga poder amplio y suficiente a la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA para que actúe a nombre y representación de la compañía aseguradora, en audiencia presenta sus documentos y sus generales de ley de acuerdo a la norma, motivo por el cual se reconoce personería jurídica a la funcionaria.

 En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a las partes que indiquen si conocen el contenido de la citación que dio origen al procedimiento administrativo de posible incumplimiento de la referencia, a lo cual las partes manifiestan que sí, así mismo, solicita autorización a las partes para ser notificadas vía correo electrónico de las citaciones, actas y resoluciones que se deriven del presente procedimiento administrativo, a lo cual las partes manifiestan autorización expresa.

 A continuación, se prosigue con el cumplimiento de la agenda programada:

2. **Intervención del Supervisor del contrato, presentando las circunstancias de los hechos que motivan la Audiencia, soportado en el informe de novedades, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que se podrían derivar para el contratista en desarrollo de esta.**

 a) HECHOS

 1. El día 06 de noviembre de 2020, se suscribió entre las partes el clausulado adicional del contrato No**. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020,** cuyo objeto consiste en ejecutar **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS PARA EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°5**, teniendo como fecha prevista de ejecución, según cláusula quinta hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal como consta en los documentos que se anexan a la presente citación los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

 2. En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se efectuó la Aprobación de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II, de acuerdo con el contenido de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 65-44-101190355 Anexo 0, 1, 2 y 3, la cual fue expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6.

 3. El día 30 de noviembre de 2020, el señor Técnico Tercero MURILLO CAICEDO JESÚS ANDRÉS en calidad de supervisor del contrato, sustenta y elabora un oficio dirigido a la señora ZINDY CAROLINA DIAZA QUINTERO, representante legal de DISERRA S.A.S, mediante el cual, solicita de acepte una adición al contrato por $39.998.991 de acuerdo a los ítems y cantidades descritas en el documento que sustenta dicha modificación y que se encuentra publicado en plataforma SECOP II, así como también solicita que se lleve a cabo la correspondiente modificación de las pólizas.

4. El día 01 de diciembre de 2020, la señora ZINDY CAROLINA DIAZA QUINTERO en calidad de representante legal de DISERRA S.A.S, mediante oficio publicado en plataforma SECOP II, acepta expresamente su autorización para llevar a cabo la adición al contrato por $39.998.991, manifestando que los valores unitarios establecidos en el contrato inicial no serán modificados y será modificada la vigencia y ampliación de la póliza, además solicita se amplié el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de diciembre de 2020.

5. El día 10 de diciembre de 2020, previa ponencia presentada al comité de adquisiciones de la Entidad, se suscribe por las partes el modificatorio No. 01 al contrato de la referencia, por medio del cual se adiciona el valor del contrato, se establece como fecha de entrega de la totalidad de los elementos el 20 de diciembre de 2020 y se ordena la ampliación de los amparos de las garantías exigidas.

6. En cumplimiento de las obligaciones contractuales modificadas por el modificatorio No. 01 suscrito entre las partes, se efectuó la Aprobación del ANEXO 4 de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II.

7. El día 18 de diciembre de 2020 la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S, envía a la entidad un oficio por medio del cual solicita a la entidad la modificación del plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2020.

8. El día 18 de diciembre de 2020, el señor Técnico Tercero MURILLO CAICEDO JESUS ANDRES, en calidad de supervisor de contrato, pone en conocimiento del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo, el oficio remitido por el contratista, con el fin de tratar la solicitud frente al comité de adquisiciones y tomar las decisiones que a nivel administrativo se deriven de dicho requerimiento.

Así mismo, sugiere que esta adición en tiempo sea hasta el día 28 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que contratista requiere hasta el 30 de diciembre de 2020, pero no es posible por los trámites administrativos que demanda este proceso. Finalmente indica que dicha adición en tiempo incurrirá en la modificación de las pólizas por parte del contratista.

9. El día 19 de diciembre de 2020, se lleva a cabo la ponencia de ampliación de plazo de ejecución del proceso de la referencia ante el comité de adquisiciones, tal como consta en los documentos publicados en plataforma SECOP II, estableciendo como fecha de entrega de la totalidad de los elementos el día 28 de diciembre de 2020, y ordenando la modificación de la vigencia de cada uno de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

10. En cumplimiento de las obligaciones contractuales modificadas por el modificatorio No. 02 suscrito entre las partes, se efectuó la Aprobación del ANEXO 5 de la Garantía única de cumplimiento en plataforma SECOP II.

11. El día 29 de diciembre de 2020, el señor Técnico Tercero MURILLO CAICEDO JESÚS ANDRÉS, supervisor de contrato remite al señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo un oficio de novedades relacionado a la no entrega de la totalidad de los elementos contratados por parte de la Entidad.

b) INFORME DEL SUPERVISOR. A continuación, se transcribe el informe de novedades de fecha 29 de diciembre de 2020, presentado por el supervisor del contrato, el cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra anexo a la presente citación:

> En referencia al suministro de bienes realizado mediante contrato 059-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020 cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS PARA EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 5",** respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo N°5 los hitos relevantes en el desarrollo de los suministros objeto de la contratación, con el fin de contextualizar sobre los términos actuales del contrato, y los posibles hechos de incumplimiento que generan preocupación a esta supervisión.
>
> El contrato primigenio fue suscrito entre la FAC - CACOM-5 y la empresa DISERRA SAS el día 06/11/2020, momento desde el cual se establece contacto con el enlace de la firma contratista, para informar generalidades y manifestar disponibilidad por parte de la entidad para recibir los materiales producto de la contratación. El día 26/11/2020 se realiza la primera recepción de material, correspondiente al "Andamio multidireccional" y se continua la entrega de material de manera paulatina.
>
> Con fecha 30/11/2020 se realiza solicitud de adición en valor y sugerencia de ampliación en plazo a la señora Zindy Carolina Diaza Quintero, representante legal de DISERRA SAS, quien responde mediante comunicado de fecha 01 de diciembre de 2020, aceptando la adición de cantidades por un valor de $ 39.998.991 y solicitando plazo de ejecución hasta el día 20/12/2020. El día 10 de diciembre de 2020 se suscribe el Modificatorio 1, contemplando las condiciones antes mencionadas.
>
> A fecha 16 de diciembre el valor de los materiales suministrados por la empresa contratista asciende a los $ 96.826.141 correspondiente al 69,87% de la ejecución. En dicha fecha se procede a tramitar documentación para pago por parte de la supervisión, y se recomienda mediante conversación telefónica, dar celeridad a la entrega de los elementos faltantes.
>
> Mediante oficio del día 18/12/2020, la empresa contratista solicita prorrogar el tiempo de ejecución a fecha 30 de diciembre de 2020, argumentando afectaciones en la consecución de elementos por la problemática comercial derivada de la pandemia. Esta supervisión recomienda ante el ordenador del gasto dicha adición en tiempo, sugiriendo sea prolongada con fecha máxima al día 28/12/2020. El día 19/12/2020 se suscribe el modificatorio 2, atendiendo lo sugerido por la supervisión y se establece como plazo final el día 28 de diciembre de 2020.
>
> Continuando con la ejecución contractual, a corte 23 de diciembre de 2020, se realiza la última entrega parcial de bienes por parte de la firma contratista, quienes logran a la fecha un porcentaje de ejecución correspondiente al 87,27% y unas entregas de insumos pendientes que ascienden a los $17.625.866. Así mismo y mencionado de manera verbal los inconvenientes presentados para la adquisición de los elementos restantes, se procede a solicitar ampliación de plazo, obteniendo respuesta negativa por parte de la entidad mediante oficio de fecha 26/12/2020, toda vez que el principio de anualidad de la contratación estatal, limita otorgar tiempos en vigencias posteriores.
>
> Descrito lo anterior, y resaltando el constante acompañamiento brindado por esta supervisión a la empresa contratista para dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones contractuales detalladas en el pliego de condiciones, me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo N°5, que a pesar de los esfuerzos realizados para lograr el objeto

contractual, con fecha hoy 29/12/2020 se identifica incumplimiento atribuible al contratista en las cláusulas 5 (PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL), 6 (OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA) y 8 (RESPONSABILIDAD) establecidas en el presente contrato. Así las cosas, solicito respetuosamente a mi coronel ordenar a quien corresponda, se inicien los trámites correspondientes para determinar el respectivo incumplimiento y hacer efectiva las pólizas contractuales ante la aseguradora competente.

c) OBLIGACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Se tiene que las obligaciones de la aceptación de la referencia que se están incumpliendo parcialmente por parte del contratista, se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO y son las siguientes:

1. Obligaciones del contratista:

- Condiciones de entrega: El Contratista deberá entregar la totalidad del material requerido en un tiempo máximo de 3 días, contados a partir de la recepción de la orden de suministro enviada por la supervisión del contrato.
- El contratista debe garantizar el suministro de los materiales de construcción en el Comando Aéreo de Combate No. 5, Almacén Misceláneos en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 Horas (Previa coordinación con el supervisor del contrato) ubicado en Rio negro (Antioquia), vereda la Bodega, Base Aérea BG. Arturo Lema Posada.
- El contratista se comprometerá a colaborar con la entidad estatal en lo que fuera necesario a fin de que el objeto del contrato se cumpla y que el mismo sea de la mejor calidad, acataran las instrucciones que durante la ejecución del contrato sean impartidas, y de manera general obraran con Lealtad y Buena Fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilataciones y entrabamientos que llegaran a presentarse.
- La entrega de los bienes por parte del proveedor se desarrollará según ordenes de suministro enviadas por la supervisión.

Lo anterior considerando que, a la fecha de envío de la presente citación, no se ha recibido a satisfacción la totalidad de los bienes que hacen parte de la ficha técnica, generando un perjuicio grave para la entidad, quien se vio en la obligación de constituir una reserva presupuestal.

Adicionalmente, se tiene que el presunto incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista vulnera las siguientes cláusulas contractuales:

Cláusula 5 - Plazo de Ejecución del contrato

Los bienes que se pretenden adquirir se deberán entregar en su totalidad a más tardar el día **28 de Diciembre de 2020.**

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista

Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

6.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.
6.2. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.
(…)

Cláusula 8 - Responsabilidad

8.1. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual.
(…)

Obligaciones que no se cumplieron por parte del contratista, quien a la fecha de envío de la presente citación no ha entregado la totalidad de los bienes contratados.

d) NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS:

Ley 80 de 1993:
"Artículo 5º.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
(...)
2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.
(...)
4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
(...)
Artículo 52º.- *De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley".*

e) CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA ACTUACIÓN:

- Declaratoria del incumplimiento parcial del contrato y dar aplicación a la cláusula once del contrato de la referencia, que establece:

Cláusula 11 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Clausula penal pecuniario que podrá ejecutarse **pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva**.

- Comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista y a la Procuraduría General de la Nación.
- Publicación del acto administrativo que declara el incumplimiento parcial en el SECOP II.
- Inhabilidad por incumplimiento reiterado en caso de reunirse los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

3. Intervención de la señora LUISA LEONOR ARAUJO OÑATE en calidad de Representante de la Sociedad DISERRA S.A.S, para que presente sus descargos (rinda explicaciones, aporte pruebas y controvierta las aportadas por la FAC).

En primer lugar, manifiesta que siempre han tenido la disposición de cumplir las entregas de los elementos contratados, indica que la pandemia afectó el sector económico del cual depende, toda vez que se afectó la distribución de materiales de construcción por cierres de las empresas y compañías transportadoras.

A la fecha indica que tienen novedades con algunos elementos que se encuentran agotados por stock o por novedades en la fabricación. En ese orden de ideas, con respecto a la teja, solicita se evalúen las especificaciones técnicas toda vez que no les ha sido posible conseguirla, así mismo, con respecto a las baterías de taladro indican que el fabricante emitió un certificado técnico donde indican que ese ítem se encuentra descontinuado del mercado, motivo por el cual proponen como alternativa efectuar la entrega de dos (02) baterías que cumplen las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad e incluyen un taladro de marca BOSCH, dicha propuesta será estudiada por parte de la Entidad y previo concepto técnico se estudiará la viabilidad.

Sobre el punto, el supervisor de contrato indica que la teja es una teja traslúcida texturizada que debe ser compatible con las tejas de tipo español que actualmente se tienen en el CACOM5, la que el contratista propone entregar es una teja traslúcida no texturizada, que no se puede acoplar en debida forma.

El día de hoy se pretende efectuar la entrega de unos materiales, los cuales serán revisados y avalados por la supervisión de contrato, manifestando que los ítems restantes se entregarían durante el transcurso de la semana comprendida entre el 18 y el 22 de enero de 2021.

4. Intervención del garante del contratista, Abogada designada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Luego de hacer presentación general, solicita a la entidad tener en cuenta los argumentos expresados por la contratista, haciendo énfasis en que las novedades se presentaron por situaciones de fuerza mayor.

Solicitan estudiar las propuestas efectuadas por parte del contratista con el fin de buscar el cumplimiento total del objeto contractual.

Respecto a los elementos que se entregarían el día de hoy, solicitan se actualice el informe de incumplimiento parcial entregado por parte de la supervisión de contrato, el cual se presentaría en la reanudación de audiencia, con el fin de determinar el porcentaje real de incumplimiento.

5. Receso de la Audiencia

De acuerdo a lo tratado en la presente audiencia, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No.5 ordena suspender la presente hasta el miércoles 20 de enero de 2021 a las 14:00 horas.

3. El día miércoles 20 de enero de 2021 a las 14:00 horas, en cumplimiento a la agenda establecida para el efecto, se reanuda la Audiencia de presunto incumplimiento como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se ordenó y notificó personalmente a las partes de la reanudación de audiencia de presunto incumplimiento la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S con NIT. 900.695.347-7, y a la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, Abogada delegada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para el día 20 de enero del 2021, a las 14:00 horas, vía TEAMS, con el fin de debatir lo ocurrido en el avance de la ejecución del Contrato No. 059-H-CACOM5-GRUAL-2020, de acuerdo a la actualización del informe de entregas rendido por el supervisor, teniendo en cuenta lo siguiente:

Agenda Audiencia:

1. **Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.**

 El señor coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se enlaza vía TEAMS con la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, abogada designada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A; y asiste de manera presencial la señora LUISA LEONOR ARAUJO OÑATE, funcionaria delegada por parte de la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, Representante Legal de DISERRA S.A.S, quien desde el día 15 de enero de 2021, se enlazó vía TEAMS, con el fin de autorizar la participación e intervención en audiencia de la señora ARAUJO.

 En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a las partes autorización para ser notificadas vía correo electrónico de las citaciones, actas y resoluciones que se deriven del presente procedimiento administrativo, a lo cual las partes manifiestan autorización expresa.

 A continuación, se prosigue con el cumplimiento de la agenda programada:

2. **Intervención del Supervisor del contrato, presentando el último reporte de entregas efectuadas por el contratista de acuerdo a los compromisos adquiridos en audiencia del 15 de enero de 2021.**

 Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, el supervisor de contrato indica que el día de hoy el contratista entregó a la entidad unos ítems, completando con ello un porcentaje de ejecución correspondiente al 97% aproximadamente; así mismo, reporta los ítems que quedan pendientes por entrega:

DESCRIPCION ITEM PENDIENTE	VALOR PARCIAL
TUBO CUADRADO DE 1' cal 18 x 6 mtr	$ 165.192,00
TUBO GALV DE 3' x 3mm x 6 mtr	$ 836.110,00
VARILLA REDONDA LISA DE 3/8 x 6 mtr	$ 71.970,00
VARILLA CUADRADA DE 3/4 x 6 mtr	$ 158.400,00
VARILLA CORRUGADA DE 5/16 x 6 mtr	$ 102.672,00
PLATINA LISA DE 3/4 x 6 mtr	$ 94.190,00
PLATINA LISA DE 2' x 6 mtr	$ 224.450,00
LAMINA COL ROLD CAL 20 2x1	$ 83.168,00
TUBO AGUA PRESION PVC 1" 1/2	
PINTURA PARA MADERA EXTERIOR	$ 587.400,00
BATERIAS PARA TALADRO INALAMBRICO GSB14,4-2 PROFESIONAL BOSCH DE 14,4V 1,5 AH NO. 2 607 335 711	$ 420.000,00
TEJA TRASLUCIDA TIPO ESPAÑOLA	$ 1.000.000,00
DIVISION DE DUCHA	$ 490.000,00
TOTAL, INSUMOS PENDIENTES POR ENTREGAR	$ 4.233.552,00
PORCENTAJE EQUIVALENTE SOBRE EL TOTAL DEL CONTRATO	3,05%

3. **Intervención de la señora LUISA LEONOR ARAUJO OÑATE en calidad de Representante de la Sociedad DISERRA S.A.S, para que presente sus descargos (rinda explicaciones, aporte pruebas y controvierta las aportadas por la FAC).**

 El día 16 de enero de 2021, el contratista allega a la entidad un correo electrónico mediante el cual solicita a la entidad se avale la propuesta que se transcribe a continuación:

Cordial saludo.

Solicitamos a la entidad nos sea aceptado el mejoramiento de la ficha técnica del ítem 322 (baterías para taladro inalámbrico GSB14,4-2 PROFESIONAL BOSH DE 14,4V 1,5 A), por motivos que las baterías cuyas especificaciones quedaron plasmadas en el contrato se encuentran descontinuadas, esto ha sido corroborado por la empresa CO REPARACIONES SAS ubicada en Medellín, quienes son distribuidores autorizados de la marca BOSH en Colombia. Proponemos la entrega un taladro marca BOSH, modelo GSB 180-LI, cuenta con Protección electrónica del motor (EMP), Freno de motor, Luz LED y Mecanismo de 2 velocidades. Marcha derecha - Izquierda. Softgrip. Es más potente y más robusto, su Mantenimiento es sencillo el motor tiene escobillas de carbón intercambiables para facilitar el mantenimiento y las reparaciones.
Resistente: diseñado con carcasa robusta y protección electrónica de celdas de la batería.
::: Tensión de la batería 18 V
::: Velocidad de giro en vacío (1.ª velocidad/2.ª velocidad) 0 – 500 / 0 – 1.900 rpm
::: Torque (suave/duro/máx.)* 21/54/- Nm
::: Tipo de batería Litio
::: Número de impacto máx. 0 bpm
::: Ajustes del par de giro 20+2
::: Mandril de 1/2
::: 2 velocidades variables reversibles
::: percusión de 0 a 27000 GPM
::: Incluye:
2 baterías de 1,5 Ah litio
1 Cargador AL 1814 CV
El equipo viene en MALETA PLÁSTICA DE ALTA RESISTENCIA

Solicitamos a la entidad sea estudiado el caso y esperamos pronta respuesta.

Con respecto al ítem de tejas, la contratista solicitó se reciba por parte de la Entidad

Respecto a las propuestas presentadas y sustentadas, se tiene que el día 20 de enero de 2021, el supervisor de contrato, manifiesta, mediante oficio No. 20198930242293 lo siguiente:

> En referencia al oficio presentado por la empresa DISERRA SAS el día 19/01/2021, mediante el cual se solicita la mejora de la ficha técnica para dos ítems del proceso contractual 059-00-H-CACOM-5- GRUAL-2020 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y HERRAMIENTAS PARA EL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 5", Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo N°5, que esta supervisión sugiere dar viabilidad a dicha solicitud, toda vez que las características de los elementos propuestos a entregar por la empresa contratista, mejoran de manera significativa los requerimientos iniciales de la entidad. Por lo tanto, se procederá a detallar las mejoras presentadas, así como el análisis técnico por parte de la supervisión que soportan la presente solicitud.

ITEM	DESCRIPCION	FICHA TÉCNICA SOLICITADA POR LA ENTIDAD	FICHA TÉCNICA CON MEJORAS PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA	ANALISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN
114	TEJA TRASLUCIDA TIPO ESPAÑOLA	RESISTENTE AL IMPACTO, VIRTUALMENTE IRROMPIBLE, TRANSPARENTE INCOLORA DE TRASMISIÓN DE LUZ, RESISTENTE AL TIEMPO Y A LOS RAYOS UV, RESISTENTE A PRODUCTOS QUÍMICOS, BUEN COMPORTAMIENTO AL FUEGO, NO PRODUCE GASES TÓXICOS AL QUEMARSE.	TEJA ESPAÑOLA 160X106CM EN PVC, LA CUAL ES RESISTENTE AL IMPACTO, VIRTUALMENTE IRROMPIBLE, TRANSPARENTE INCOLORA DE TRASMISIÓN DE LUZ, RESISTENTE AL TIEMPO Y A LOS RAYOS UV, RESISTENTE A PRODUCTOS QUÍMICOS, BUEN COMPORTAMIENTO AL FUEGO, NO PRODUCE GASES TÓXICOS AL QUEMARSE Y ENCAJA EN LA TEJA ESPAÑOLA DE BARRO, QUE TIENEN ACTUALMENTE EN SUS INSTALACIONES.	EN LA ACTUALIDAD, EL MERCADO FERRETERO OFRECE DOS SOLUCIONES DE TEJA TRASLUCIDA QUE SATISFACEN EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD, LA TEJA TRASLUCIDA TEXTURIZADA TIPO ESPAÑOLA Y SU HOMOLOGA LA TEJA ESPAÑOLA EN PVC. DICHOS ELEMENTOS AL SER COMPARADAS DE MANERA DETALLADA, NO PRESENTAN VARIACIÓN ESPECIFICA EN SU COMPOSICIÓN, RESALTANDO COMO UNICA DIFERENCIA, EL CUIDADO REQUERIDO POR LA TEJA PVC EN EL MOMENTO DE REALIZAR SU INSTALACIÓN PARA COINCIDIR SUS TRASLAPOS O EMPALMES. POR LO ANTERIOR Y
				CONSIDERANDO QUE LA ADECUACION DE LA TEJA PROPUESTA POR DISERRA, NO REQUIERE DE ACCESORIOS ADICIONALES PARA SU ENSAMBLE EN LAS CUBIERTAS DE LA UNIDAD, ASI COMO SU CARACTERISTICA TECNICA ES EQUIVALENTE A LA SOLICITADA, SE SUGIERE REALIZAR EL RECIBO DE LAS MISMAS.

				MISMAS.
322	BATERIAS PARA TALADRO INALAMBRICO GSB14,4-2 PROFESIONAL BOSCH DE 14,4V 1,5 AH NO. 2 607 335 711	BATERIAS PARA TALADRO INALAMBRICO GSB14,4-2 PROFESIONAL BOSCH DE 14,4V 1,5 AH NO. 2 607 335 711	TALADRO MARCA BOSH, MODELO GSB 180-LI, EL CUAL CUENTA CON PROTECCIÓN ELECTRÓNICA DEL MOTOR (EMP), FRENO DE MOTOR, LUZ LED Y MECANISMO DE 2 VELOCIDADES. MARCHA DERECHA - IZQUIERDA. SOFTGRIP. ES MÁS POTENTE Y MÁS ROBUSTO, SU MANTENIMIENTO ES SENCILLO EL MOTOR TIENE ESCOBILLAS DE CARBÓN INTERCAMBIABLES PARA FACILITAR EL MANTENIMIENTO Y LAS REPARACIONES. RESISTENTE: DISEÑADO CON CARCASA ROBUSTA Y PROTECCIÓN ELECTRÓNICA DE CELDAS DE LA BATERÍA. • TENSIÓN DE LA BATERÍA 18 V • VELOCIDAD DE GIRO EN VACÍO (1.ª VELOCIDAD/2.ª VELOCIDAD) 0 – 500 / 0 – 1.900 RPM • TORQUE (SUAVE/DURO/MÁX.)* 21/54/- NM • TIPO DE BATERÍA LITIO • NÚMERO DE IMPACTO MÁX. 0 BPM • AJUSTES DEL PAR DE GIRO 20+2 • MANDRIL DE 1/2 • 2 VELOCIDADES VARIABLES REVERSIBLES • PERCUSIÓN DE 0 A 27000 GPM • INCLUYE: 2 BATERÍAS DE 1,5 AH LITIO, 1 CARGADOR AL 1814 CV, EL EQUIPO VIENE EN MALETA PLÁSTICA DE ALTA RESISTENCIA	BASADO EN LOS ARGUMENTOS DE OBSOLESCENCIA PARA LAS BATERIAS, DESCRITO POR LA EMPRESA CONTRATISTA MEDIANTE OFICIO ARRIBA SEÑALADO, Y PÓSTERIOR AL COMPARATIVO DE LAS FICHAS TECNICAS PARA EL ELEMENTO SOLICITADO VS EL ELEMENTO PROPUESTO, ESTA SUPERVISIÓN IDENTIFICA UNA MEJORA SUSTANCIAL EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE SE OBTIENEN DOS BATERIAS QUE SI BIEN SON EQUIVALENTES EN SUS CARACTERISTICAS DE MARCA Y AMPERAJE, MEJORAN EL PARAMETRO DE VOLTAJE, LO CUAL SE TRADUCE EN UN MEJOR RENDIMIENTO Y AUTONOMIA DE LAS MISMAS. DE IGUAL FORMA, SE PRESENTA UN VALOR AGREGADO A DICHO ITEM, AL INCLUIR EL SUMINISTRO DE UN TALADRO CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MODELO, SUPERAN LAS CONDICIONES DEL EQUIPO QUE REQUIERE LAS BATERIAS PARA ENTRAR EN OPERATIVIDAD NUEVAMENTE. SEÑALADO LO ANTERIOR, SE EVIDENCIA UNA NOTEBLE MEJORA Y POR LO TANTO SE SUGIERE LA ACEPTACION DE LO PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA.

Con respecto al ítem de DUCHA, la contratista presenta un soporte de compra en HOMECENTER, indicando a la entidad que máximo el día 02 de febrero de 2021 se entregaría el ítem a lo cual se acoge la solicitud por parte del señor Coronel Segundo Comandante del comando aéreo.

En este punto de la audiencia manifiesta el contratista que tiene una novedad respecto a unos ítems sobre los cuales no tienen certeza de la fecha de entrega, en ese orden de ideas, la señora Teniente Especialista Jurídico Contractual de CACOM5 le aclara a las partes que el contratista puede entregar los elementos pendientes en cualquier momento del procedimiento hasta tanto se dicte una resolución, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se autoriza un plazo adicional por parte del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo tendría hasta el día 02 de febrero de 2021 para entregar la totalidad de los ítems.

Respecto a la novedad reportada el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo ordena al señor T3. MURILLO JESÚS ANDRÉS consultar la disponibilidad de los elementos en el mercado de Rionegro con el fin de verificar si efectivamente los bienes no se encuentran disponibles.

4. Intervención del garante del contratista, Abogada designada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Luego de hacer presentación general, solicita a la entidad tener en cuenta los argumentos expresados por la contratista, haciendo énfasis en que las novedades se han venido solucionando y el porcentaje de incumplimiento es muy bajo.

Solicita a la Entidad propender por el cumplimiento del 100% del contrato, al respecto se le indica que precisamente es la Entidad quien está dando las condiciones de cumplimiento al contratista para llegar al cumplimiento total de las obligaciones y en ese orden de ideas se otorga un plazo adicional de más de 10 días para que se entregue la totalidad de los bienes pendientes.

5. Receso de la Audiencia

De acuerdo a lo tratado en la presente audiencia, el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No.5 ordena suspender la presente hasta el miércoles 03 de febrero de 2021 a las 14:00 horas.

4. El día miércoles 03 de febrero de 2021 a las 14:00 horas, en cumplimiento a la agenda establecida para el efecto, se reanuda la Audiencia de presunto incumplimiento como se relaciona a continuación:

En cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se ordenó y notificó personalmente a las partes de la reanudación de audiencia de presunto incumplimiento la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad comercial DISERRA S.A.S con NIT. 900.695.347-7, y a la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, Abogada delegada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para el día 03 de febrero del 2021, a las 14:00 horas, vía TEAMS, con el fin de debatir lo ocurrido en el avance de la ejecución del Contrato No. 059-H-CACOM5-GRUAL-2020, de acuerdo a la actualización del informe de entregas rendido por el supervisor, teniendo en cuenta lo siguiente:

Agenda Audiencia:

1. **Instalación a cargo del señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5.**

 El señor coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA, Segundo Comandante del Comando Aéreo, inicia la reunión, presentando al personal de oficiales y suboficiales que lo acompañan; Así mismo, se enlaza vía TEAMS con la Doctora FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA, abogada designada por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A; y asiste de manera presencial la señora LUISA LEONOR ARAUJO OÑATE, funcionaria delegada por parte de la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, Representante Legal de DISERRA S.A.S, quien desde el día 15 de enero de 2021, se enlazó vía TEAMS, con el fin de autorizar la participación e intervención en audiencia de la señora ARAUJO.

 En desarrollo de la presente audiencia, la señora TE. MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA, Especialista Jurídico Contractual del CACOM5, solicita a las partes autorización para ser notificadas vía correo electrónico de las citaciones, actas y resoluciones que se deriven del presente procedimiento administrativo, a lo cual las partes manifiestan autorización expresa.

 A continuación, se prosigue con el cumplimiento de la agenda programada:

2. **Intervención del Supervisor del contrato, presentando el último reporte de entregas efectuadas por el contratista de acuerdo a los compromisos adquiridos en audiencia del 15 de enero de 2021.**

 Mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2021, el supervisor de contrato indica que en referencia al estado actual del contrato 059-00-H-CACOM-5-GRUAL-2020, posterior a la realización de las audiencias de posible incumplimiento donde se establecieron compromisos para finiquitar el suministro de elementos objeto del presente contrato, el día de hoy 03 de febrero, la empresa DISERRA SAS, realizó la entrega total de los bienes restantes, logrando el 100% de la ejecución contractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las razones que justifican la presente decisión se encuentran implícitas en la obligación tiene la administración pública de ejercer control y vigilancia de la ejecución de sus contratos, con lo cual se busca el cumplimiento de los fines del Estado, sustentado en las siguientes normas jurídicas:

- **Artículo 3° Ley 80 de 1993**. "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

- **Numerales 1° y 2° del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993:** "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

- **Artículo 23 Ley 80 de 1993.**"DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios

de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- **Numeral 1° del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993:** "DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- **Artículo 17 de la Ley 1150 de 2011. Del derecho al debido proceso. "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.**
-
- **Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.** Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

 a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

 b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

 c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

 d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Se tiene que las obligaciones del contrato que posiblemente se incumplieron parcialmente por parte del contratista, y las cláusulas presuntamente incumplidas y con las cuales se inició el procedimiento administrativo de la referencia son las siguientes:

1. Obligaciones del contratista:

 - Condiciones de entrega: El Contratista deberá entregar la totalidad del material requerido en un tiempo máximo de 3 días, contados a partir de la recepción de la orden de suministro enviada por la supervisión del contrato.
 - El contratista debe garantizar el suministro de los materiales de construcción en el Comando Aéreo de Combate No. 5, Almacén Misceláneos en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 Horas (Previa coordinación con el supervisor del contrato) ubicado en Rio negro (Antioquia), vereda la Bodega, Base Aérea BG. Arturo Lema Posada.

- El contratista se comprometerá a colaborar con la entidad estatal en lo que fuera necesario a fin de que el objeto del contrato se cumpla y que el mismo sea de la mejor calidad, acataran las instrucciones que durante la ejecución del contrato sean impartidas, y de manera general obraran con Lealtad y Buena Fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilataciones y entrabamientos que llegaran a presentarse.
- La entrega de los bienes por parte del proveedor se desarrollará según ordenes de suministro enviadas por la supervisión.

2. Cláusulas posiblemente incumplidas:

Cláusula 5 - Plazo de Ejecución del contrato
Los bienes que se pretenden adquirir se deberán entregar en su totalidad a más tardar el día **28 de Diciembre de 2020.**

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista
Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

6.3. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.

6.4. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.

(…)

Cláusula 8 - Responsabilidad
8.2. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual.

(…)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver de fondo un presunto incumplimiento parcial de obligaciones contractuales, para lo cual se procedió a analizar cuidadosamente el caso, revisando la actuación, constatando que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que derive en la nulidad parcial o total de lo actuado, lo cual se toma en virtud del soportes que preceden el presente acto y las competencias y potestades atribuidas por la ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011.

Ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron debidamente, se analizó la procedencia de la declaración del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de adquisición de bienes No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, encontrando demostrados los hechos que fundamentan la actuación así:

a. Se evidenció que durante toda la actuación administrativa se garantizó el debido proceso y derecho de defensa al contratista, así como a su garante.

b. Se evidenció que a la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo el contratista no entregó en su totalidad los bienes contenidos en la ficha técnica, los cuales debieron entregarse a más tardar el día el día 28 de diciembre de 2020.

c. Se evidenció que antes de iniciar formalmente el presente procedimiento de tipo administrativo la supervisión de contrato y el contratista se comunicaron en varias ocasiones con el fin de solucionar las novedades relativas a la entrega de los ítems referidos en el informe del supervisor.

d. Que una vez reanudada la audiencia el día 03 de febrero de 2021, el supervisor de contrato manifiesta que en efecto recibió a satisfacción los ítems pendientes, sin ningún problema o situación especial.

e. Que considerando lo anteriormente expuesto la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

f. Es así como en los términos, anteriormente expuestos debemos reconocer que a la fecha cesó la situación de incumplimiento por parte del contratista tal como se probó durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio, motivo por el cual se determina la correspondiente;

DECISIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Entidad contratante decide no proceder con la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en el contrato No.059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo y se pudo establecer plenamente que en el presente caso cesó la situación de incumplimiento por parte del contratista, el cual a la fecha ha cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales.

Así entonces, de conformidad con la normatividad legal vigente en materia contractual, se puede apreciar que el acto administrativo que se resuelve proceso de incumplimiento parcial de las obligaciones al Contrato de Compraventa No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020 se encuentra debidamente motivado puesto que han quedado plenamente delimitadas, probadas y no desvirtuadas las circunstancias de hecho, derecho y probatorias que llevan a tomar la decisión que a continuación se expone.

Que, en mérito de lo expuesto, este Segundo Comando

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato No. 059-00-H-CACOM5-GRUAL-2020, celebrada entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – CACOM5** y la sociedad comercial **DISERRA S.A.S** con NIT. 900.695.347-7, representada legalmente por la señora **ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.053 expedida en Valledupar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior **ORDENAR** la recepción formal de los ítems recibidos con posterioridad a la fecha de ejecución y durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio del proceso contractual de la referencia, es decir, los que se relacionan a continuación, así como su ingreso a SAP:

DESCRIPCION	VALOR
DISCO PARA CORTAR MADERA 40 DIENTES 12"	$ 51.300,00
JUEGO DE MARTILLO DE LATONERIA	$ 399.900,00
HOMBRESOLOS (ALICATES DE PRESION EN C GIRATORIO)	$ 70.000,00
ALICATES DE CIRCULO	$ 60.000,00
RAYADOR PARA METAL EN TUGSTENO	$ 120.000,00
JUEGO DE FRESAS 5 PIEZAS 1/4	$ 230.000,00
ASIENTO METALICO PARA DUCHAS GRIVAL	$ 202.400,00
CERRADURA DE POMO TIPO ALCOBA EN MADERA	$ 364.800,00
GRIFERIA PARA ORINAL TIPO PUSH	$ 129.900,00
GRIFERIA SANITARIO TANQUE DE BOTON	$ 314.000,00
HOJA DE SEGUETA	$ 110.000,00
MEZCLADOR PARA LAVAMANOS DE 4"	$ 243.200,00
REGISTRO CORTINA DE 1"	$ 142.667,00
VASTAGO PARA DUCHAS GRICOL	$ 95.500,00
VASTAGO PARA DUCHAS GRIVAL	$ 94.000,00
VASTAGO PARA LAVAPLATOS GRIVAL	$ 79.500,00
GRIFERIA DUCHAS	$ 412.500,00
REJILLAS METALICAS	$ 57.600,00
TUBO CUADRADO DE 1' cal 18 x 6 mtr	$ 165.192,00
TUBO GALV DE 3' x 3mm x 6 mtr	$ 836.110,00
VARILLA REDONDA LISA DE 3/8 x 6 mtr	$ 71.970,00
VARILLA CUADRADA DE 3/4 x 6 mtr	$ 158.400,00
VARILLA CORRUGADA DE 5/16 x 6 mtr	$ 102.672,00
PLATINA LISA DE 3/4 x 6 mtr	$ 94.190,00
PLATINA LISA DE 2' x 6 mtr	$ 224.450,00
LAMINA COL ROLD CAL 20 2x1	$ 83.168,00
REMACHES POP DE 5/32 x 1' x CAJA	$ 42.000,00
REMACHES POP DE 3/16 x 3/4 ALA ANCHA x CAJA	$ 36.200,00
REMACHES POP DE 3/16 x 1' ALA ANCHA x CAJA	$ 32.800,00

REGISTRO	$ 40.600,00
GRIFERIA SANITARIOS PUSH LATERAL	$ 103.180,00
TUBO AGUA PRESION PVC 1" 1/2	$ 193.500,00
ESTUCO EN POLVO x 25 kg (BULTO)	$ 123.600,00
ESTUCOR EN POLVO *30 KILO	$ 734.400,00
PINTURA BARNIZ PARA EXTERIORES	$ 82.527,00
PINTURA PARA MADERA EXTERIOR	$ 587.400,00
PINTURA TINTILLA MATE (VARIOS TONOS)	$ 61.710,00
BOQUILLA PARA OXICORTE VICTOR (GAS PROPANO) NO.2	$ 100.000,00
BOQUILLA PARA OXICORTE VICTOR N 2 (ACETILENO)	$ 100.000,00
CLAVIJA CAUCHO POLO A TIERRA DE 15AMP	$ 65.000,00
FOTOCELDA DE 1000W	$ 106.000,00
POMA PARA VASTAGO DUCHA CUADRADO	$ 264.000,00
POMA PARA VASTAGO DUCHA ESTRIADO	$ 265.100,00
POMA UNIVERSAL	$ 120.170,00
SIFON FLEXIBLE	$ 723.800,00
SIFON SANITARIO PARA LAVAPLATOS	$ 176.550,00
NIPLE GALVANIZADO AGUA 1/2 pulgadas x 10 cm	$ 29.000,00
ACOPLE PLASTICO LAVAMANOS	$ 99.000,00
CONSUMIBLES TIG (KIT)	$ 400.000,00
IMPERMEABILIZANTES EN PASTA	$ 240.000,00
ADHESIVO A BASE DE CONCRETO	$ 297.500,00
RESINA PARA MADERA	$ 840.000,00
SOLDADURA 680 PARA ACERO 1/8	$ 60.000,00
SOLDADURA 302 x 1/8	$ 32.700,00
SOLDADURA 302 x 3/32	$ 108.600,00
IMPERMEABILIZANTE BASE ACRILICA	$ 175.170,00
SOLDADURA MASILLA EPOXICA	$ 192.570,00
REMOVEDOR PVC	$ 233.400,00
REJILLA SIFON DE 2"	$ 93.000,00
BATERIAS PARA TALADRO INALAMBRICO GSB14,4-2 PROFESIONAL BOSCH DE 14,4V 1,5 AH NO. 2 607 335 711	$ 420.000,00
CEMENTO BLANCO* 20 KILOS	$ 63.000,00
CEMENTO GRIS x 50 KG (BULTO)	$ 848.000,00
PORTA POWER HIDRAULICO	$ 520.000,00
BOMBILLO DICROICO DE 50 W	$ 150.000,00
ROLLO DE BANDA AUTOADHESIVA TAPA GOTERAS	$ 586.800,00
TEJA TRASLUCIDA TIPO ESPAÑOLA	$ 1.000.000,00
DIVISION DE DUCHA	$ 490.000,00
CAJA DE EMPALME CUADRADA TIPO RAWELT CON TAPA, SALIDA Y ENTRADA DE 1"	$ 202.950,00
MANTO ASFALTICO	$ 409.800,00
LIJA DE BANDA # 100	$ 29.420,00
LIJA PARA LIJADORA ORBITAL	$ 30.000,00
MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO X BULTO	$ 864.000,00
TIZA DE YESO PARA MARCAR PERMANENTE EN METAL	$ 55.000,00
ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12	$ 24.000,00
ACETILENO	$ 260.000,00
TOTAL	**$ 17.625.866,00**
SALDO EN RAS/RESERVA	$ 17.625.870,74
DIFERENCIA (ELABORAR NOTA DEBITO POR MENOR VALOR COBRADO)	$4,74

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** el trámite administrativo necesario para efectuar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que reposan en las actas del presente proceso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: **AUTORIZAR** el trámite administrativo para efectuar el pago correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y**

CUATRO CENTAVOS M/CTE ($17.625.870,74) en el **PAC ABRIL** o antes de acuerdo a disponibilidad de recursos, suma que corresponde al valor total de los ítems recibidos a satisfacción y la diferencia que resulta de la sumatoria de los decimales de cada uno de ellos.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Departamento Financiero del Comando Aéreo de combate No.5, efectuar el trámite administrativo correspondiente al que haya lugar con respecto al pago de LA RESERVA PRESUPUESTAL del proceso de la referencia, constituida en el mes de diciembre de la vigencia 2020, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($17.625.870,74),** suma que corresponde al valor total de los ítems recibidos a satisfacción y la diferencia que resulta de la sumatoria de los decimales de cada uno de ellos.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Departamento Financiero del Comando Aéreo de combate No.5, efectuar el trámite administrativo correspondiente al que haya lugar con respecto a la liberación de recursos, por la suma que se estime, en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo.

ARTICULO OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la señora **ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO**, representante legal de la sociedad comercial **DISERRA S.A.S,** y a su garante **DRA. FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA,** representante **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición. El cual podrá interponerse ante la administración en la forma prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rionegro, Antioquia; a los 03 días del mes de febrero de 2021.

Coronel CAMILO ERNESTO GÓMEZ ISAZA
Segundo Comandante Comando Aéreo
Delegado Contractual

Angela María Mejía Marín
Elaboro: **Teniente MEJÍA MARÍN ÁNGELA MARÍA**
Especialista Jurídico Contractual